

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública "Formular, respeto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República".

**CONSIDERANDO:** Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan a la población, es necesario la aprobación de un acuerdo para establecer la aportación correspondiente según los esfuerzos que conlleva la realización de las inspecciones de campo y registros ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía es la responsable de resolver todos los casos pertinentes derivados de los vacíos legales que existan en la Ley General de la Industria Eléctrica según lo establece el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017.

### POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 36 numeral 5), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma, mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos contenida en el decreto número 194-84 emitido el 25 de octubre



de 1984 y publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha 28 febrero de 1985; Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 5; Acuerdo Ejecutivo N. 1011 de 02 de octubre de 2008 publicado el 18 de abril de 2009; Acuerdo Ejecutivo 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; Artículo 6 Decreto Ejecutivo número PCM 048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017, Artículo 10 del Decreto Legislativo 144-2007 y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre del 2007, Artículo 2 Decreto No. 404-2013 y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, Decreto No.138-2013 publicado en el diario Oficial La Gaceta el 01 de agosto de 2013; Decreto 195-2009, publicado en la Gaceta el 14 de noviembre de 2009, Ley sobre actividades nucleares y seguridad radiológica; Acuerdo ejecutivo 004-2014, publicado en la Gaceta el 10 de octubre de 2014, Reglamento de protección radiológica; Acuerdo ejecutivo 003-2014 publicado en la Gaceta el 10 de octubre de 2014 artículo 7, Reglamento de autorizaciones para instalaciones radioactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes; Acuerdo ejecutivo 004-2015 publicado en la Gaceta el 20 de octubre de 2015, Reglamento para la gestión de desechos radiactivos; Acuerdo ejecutivo 005-2015, publicado en la Gaceta el 20 de octubre de 2015, Reglamento para la seguridad física de fuentes selladas y materiales radioactivos; Acuerdo ejecutivo 003-2015, publicado en la Gaceta el 20 de octubre de 2015, Reglamento para transporte seguro de materiales radioactivos; Acuerdo ejecutivo 006-2016, publicado en la Gaceta el 6 de agosto de 2016, Creación de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), que será la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica (ARNSR).

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-**Aprobar el Acuerdo para la Categorización y Creación del Aporte para las Inspecciones de Campo, Inscripciones y Emisión de Autorizaciones para las Áreas de Seguridad Radiológica, Hidrocarburos, Biocombustibles, Eficiencia Energética, Energía Renovable y Responsabilidad Social y Ambiental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**ARTÍCULO 2.-** El presente acuerdo tiene como finalidad la descripción, implementación y descripción de zonas y categorías de procesos de inspección de campo e inscripciones en los registros brindados y las autorizaciones emitidas por parte de la Secretaría de Estado en



los Despachos de Energía, a través de sus diferentes direcciones dentro del marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 3.-** Previo a la emisión de dictamen u opinión técnica, siempre que se requiera una inspección de campo, el peticionario acreditará el pago a través de TGR a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por un monto no reembolsable, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Descripción	Valor
1	Inspección de campo zona I: Departamento de Francisco Morazán	L. 12,000.00
2	Inspección de campo zona II: Territorio nacional excepto el departamento de Francisco Morazán, el departamento insular y la Mosquitia	L. 22,000.00
3	Inspección de campo zona III: Departamento insular y la Mosquitia	L.32,000.00
4	Por día adicional, a partir del tercer día, por cada inspector	Según lo establecido en el "Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo"

**ARTÍCULO 4.-** Previo a la incorporación en los registros que a tal efecto mantenga la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, que conlleven habilitaciones, autorizaciones, licencias, certificaciones o permisos y sus renovaciones, el peticionario acreditará el pago a través de TGR a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por un monto no reembolsable, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Descripción	Valor
1	Categoría I	L. 30,000.00
2	Categoría II	L. 25,000.00
3	Categoría III	L. 20,000.00
4	Categoría IV	L. 15,000.00
5	Categoría V	L. 10,000.00

**ARTÍCULO 5.-** Las categorías a las que se refiere el artículo anterior incluyen las siguientes clasificaciones:

**Categoría I:** Importadores y Re exportadores de productos derivados del petróleo, empresas generadoras de biocombustibles, los proyectos de generación de energía fotovoltaica.

**Categoría II:** Distribuidores Mayoristas y Estaciones de Servicio de productos derivados del petróleo, Distribuidores y Envasadores de Gas Licuado de Petróleo (LPG).

**Categoría III:** Tanques de almacenamiento de productos derivados del petróleo.

**Categoría IV:** Bombas de patio de productos derivados del petróleo, inscripción de sello de inviolabilidad, importación, re exportación y color de cilindros de gas licuado de petróleo (LPG).

**Categoría v:** Veeduría y responsabilidad social y ambiental y aquellas solicitudes que, requiriendo de un dictamen para su resolución, no se encuentren comprendidas en las categorías anteriores.

**ARTICULO 6:** Las instalaciones radiactivas y/o las practicas con fuentes de radiación se clasificarán de conformidad a la categorización estipulada en el "Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes", Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014, presentada en el capítulo 3: "Clasificación de las Instalaciones", para lo cual se aplicará la siguiente tabla de valores para la emisión de Autorización para práctica o actividades con fuentes de radiación:

Categoría	Etapas	Valor
1	Autorización para construcción o permiso para modificar las condiciones de operación de la instalación ya autorizadas	L. 6,000



	Autorización para operación	L 20,000 mas 20% adicional por cada equipo en operación que define la categoría
	Renovación de Autorización	50% del valor de la autorización de operación
	Autorización para el cierre	L. 6,000
2	Autorización para operación	L 6,000 por cada equipo utilizado en la implementación de la practica
	Renovación de Autorización	50% del valor de la autorización de operación
	Autorización para el cierre	L 3,000
3	Autorización para operación	L 6,000 por cada equipo utilizado en el desarrollo de la practica
	Renovación para autorización	50% del valor de la autorización de operación
4	Registro ante la Autoridad Reguladora	L 2,000

**ARTICULO 7:** La emisión de la autorización para la importación de fuentes de radiación generará un aporte equivalente al uno por ciento del valor de la factura comercial emitida por el fabricante o proveedor de la fuente de radiación en el momento de la adquisición; de la cual deberá presentarse copia autenticada. Asimismo, la transferencia de fuentes de radiación a otro titular autorizado por la Secretaría de Energía tendrá un valor de L. 2,000.

**ARTICULO 8:** El peticionario o solicitante deberá informar mediante el formato de notificación a la Secretaría de Energía, sus intenciones de realizar una práctica o actividad con fuentes de radiación, describiendo la etapa en la que se encuentra el proyecto, remitiendo dicho documento a través de la ventanilla única de la Secretaría de Energía u otro medio físico o electrónico que ésta estime conveniente para su recepción oficial. La Secretaría en un

término no mayor a diez (10) días hábiles informara mediante el mecanismo oficial autorizado, el monto total a pagar en función de lo declarado por el petionario.

**ARTICULO 9:** La presentación de (los) recibo(s) TGR a la Secretaría de Energía, debe adjuntarse a la solicitud que corresponda.

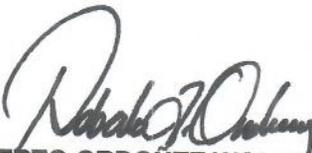
**ARTÍCULO 10.-** Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento, aquellas instituciones públicas, administradas o no por el Estado, que operen con fondos nacionales, mediante petición por parte de la entidad solicitante.

**ARTÍCULO 11.-** Los fondos generados, serán utilizados para el fortalecimiento de las unidades ejecutoras de los servicios descritos en el presente Reglamento; así como, para cubrir los costos que resulten en la ejecución de actividades relacionadas con el cumplimiento de los servicios descritos en el mismo.

**ARTÍCULO 12.-** Los fondos serán captados y manejados conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

**ARTÍCULO 13.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. "

Comuníquese y Publíquese.

  
**ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA**



  
**ERICKA MOLINA**  
**SECRETARIA GENERAL**

